



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	SUBASTA GANADERA DE PUERTO BERRIO S.A.S.
<b>Demandada</b>	JORGE ALEJANDRO FRANCO PINEDA
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2020 00176 00
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>Auto inter.</b>	243 de 2021

Revisado el documento aportado como requisito exigido para subsanar la demanda, se observa que corresponde al mismo que fue anexado con el libelo introductorio y que no coincide con el pagaré 171120204 que se pretende cobrar ejecutivamente.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que no se cumplió con el requisito exigido, el Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

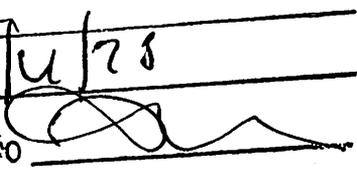
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO DE TIOQUIA  
En fe de anterior, se notifica por esta forma  
N.º 52  
30/4/28  
El secretario 



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust 339 de 2021. Radicado 2020-00074-00

Teniendo en cuenta el escrito y la constancia secretarial que antecede, se aplaza la audiencia de que trata el artículo 417, numeral 4 del CGP, señalada para el 13 de mayo del corriente año y se fija como nueva fecha para realizar la misma, el jueves tres (3) de junio del presente año a las nueve (9) de la mañana, de acuerdo con la disponibilidad del perito designado, señor JOHN GUTIERREZ VASQUEZ, la cual se realizará por el mismo medio tecnológico anunciado en auto proferido el 12 de abril.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El auto anterior, se notifica por esta vía  
Nº 52  
30/4/21  
El secretario 



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 336 de 2021. Radicado 2018-00026-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de los demandados, señores OLGA LUCIA BAENA MEJIA y JORGE IVAN CARDONA GAVIRIA, en el escrito que antecede, donde solicita reponer el auto proferido el 23 de abril del corriente año, por medio del cual este juzgado ordenó cumplir con lo ordenado en sentencia de tutela N° 015 del 21 de abril de 2021, hasta que se resuelva por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la impugnación del fallo de tutela o subsidiariamente reponer el auto impugnado en el sentido de realizar los trámites pertinentes en los términos legales consagrados en el CGP y no los términos que impuso la sentencia de tutela, este Despacho entonces considera procedente y conducente, **aplazar la audiencia fijada para el día de mañana 30 de abril de 2021, a las nueve de la mañana, para dar trámite al recurso de reposición antes indicado.**

Ahora, en este mismo término desde ya se **da el traslado de que trata el artículo 110 del CGP, esto es, por el término de tres (3) días** de las pruebas allegadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia y de la respuesta enviada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, acatando la confidencialidad de la información y los datos sensibles que obran dentro del acto administrativo RA 1359 DEL 11 DE JUNIO DE 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
Por anterior, se notifica por estado  
N° 52  
30/4/21  
El secretario